PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **2022-00015-00**
Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por ALCA LTDA identificada NIT No. 800.060.530, email notificacionesjudiciales@redservi.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.338, TP., No. 339.338 del C.S.J., email, danielfiallo1508@hotmail.com, contra ANGELA MARIA CORZO GOMEZ, identificada con el número de cédula 91.068.441, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y los títulos allegados "Facturas", prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.
R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantia, en favor ALCA LTDA, quien actúa por intermedio de apoderado Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, contra ANGELA MARIA CORZO GOMEZ, por la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE M/CTE ($3.786.000.oo):, por concepto de las Factura allegada, y que se relaciona a continuacion:

No. Factura	**Fecha de vencimiento**	**Valor total**
No. 63512	23 DE FEBRERO 2013	$3.786.000.oo
TOTAL:		$3.786.000.oo

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el día siguiente de vencimiento antes descritas, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos

entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

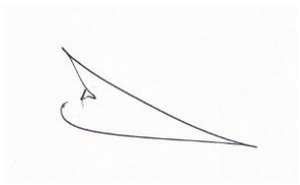

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: FEBRERO 03 DE 2022

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA